



POLÍTICAS TECNOLÓGICAS EN LA OMC – RESUMEN

Las notas informativas sobre políticas tecnológicas que publica el Instituto UNU/INTECH están destinadas a planificadores de políticas e investigadores de los países en vías de desarrollo que participan directamente en complejos debates sobre tecnología y políticas tecnológicas. El número actual se dedica a temas de política tecnológica tratados por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La nota comienza con un breve examen de los principales temas de política tecnológica tratados por la OMC, al que sigue un valioso texto que trata de interpretar el impacto de la reunión ministerial celebrada en Doha en lo que se refiere a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Viene a continuación la respuesta a la OMC de la misión permanente de uno de los países en desarrollo y los puntos de vista de una destacada ONG. Para ofrecer a los lectores información más amplia sobre el tema, hemos añadido una reseña sobre uno de los libros más importantes que han sido publicados en torno a los ADPIC, así como los resultados de un ejercicio econométrico que intenta cuantificar las posibles transferencias netas a un grupo de países desarrollados y en vías de desarrollo, en caso de que se apliquen rigurosamente todas las disposiciones actuales del Convenio.

En Doha, la salud pública ocupó el centro de los debates, que desembocaron en la Declaración de 2001 sobre los ADPIC y la Salud Pública. La Declaración presenta algunas aclaraciones sobre el margen de flexibilidad del Convenio de 1994 sobre los ADPIC en la protección de la salud pública, y sobre la posibilidad de facilitar el suministro de medicamentos patentados a bajo costo. La Declaración no es una nueva versión de los ADPIC, sino que se limita a la problemática de las patentes y a su repercusión en la salud pública, mientras que el Convenio más amplio sobre los ADPIC abarca la totalidad de patentes, derechos de autor, marcas registradas, indicaciones geográficas y demás formas de protección del derecho de propiedad intelectual (DPI). En segundo lugar, la Declaración pone fin a algunas ambigüedades del Convenio sobre los ADPIC, especificando cómo y cuándo los países pueden hacer caso omiso de las patentes si se enfrentan a problemas de salud pública. En tercer lugar, la Declaración modifica una cláusula de los ADPIC, relativa al período de transición del que disponen los países menos desarrollados. Señalamos ahora los puntos relevantes directamente relacionados con el Convenio sobre los ADPIC:

a) DPIs y Salud Pública

En los artículos 7 y 8 del Convenio sobre los ADPIC se presenta la lista de objetivos y principios, reconociéndose que los países son libres de adoptar medidas encaminadas a proteger la salud pública. A este respecto, la nueva Declaración de la OMC no otorga mayor libertad ni flexibilidad a los países en la puesta en práctica de los ADPIC, pero sí reafirma dicha libertad.

b) Los ADPIC y las autorizaciones obligatorias

La Declaración de 2001 afirma que, cuando los países en desarrollo se enfrenten a problemas de salud pública, pueden expedir autorizaciones obligatorias a las compañías farmacéuticas que suministren versiones genéricas de medicamentos patentados a bajo costo. Se trata, pues, de una aclaración relativa al Convenio sobre los ADPIC, de gran importancia para los planificadores de políticas.

c) Países sin capacidad de elaboración

La posibilidad de que a los países sin capacidad de elaboración se les permita en adelante importar de otro país que cuente con una industria farmacéutica desarrollada la versión genérica de un medicamento reviste enorme importancia, sobre todo en los casos en que pudiera haberse expedido la autorización obligatoria para obtener el producto manufacturado a bajo costo. Se trata de un logro importante que facilitará la más amplia distribución de medicamentos a bajo costo en los países en desarrollo.